

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001310500620220019600
Demandante(s):	Ivette Lorena Cruz Gómez
Demandado(a):	Exgen Expertos en Gestión S.A.S. E.S.P.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones e indemnizaciones Fuero de salud

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S)

Fecha: 15 de enero de 2024

Hora inicio: 9:41 a.m.

Hora fin: 9:50 a.m.

Asistentes

Demandante: Ivette Lorena Cruz Gómez
Apoderado (a): Alexandra Torres Peralta
Demandado: Exgen Expertos en Gestión S.A.S. E.S.P.
Rep. Legal: Yanir Sánchez Flórez
Apoderado(a): Leydi Carolina Cardozo Medellín
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora LEYDI CAROLINA CARDOZO MEDELLÍN como apoderada judicial se EXGEN EXPERTOS EN GESTIÓN S.A. E.S.P., de conformidad con los documentos visibles en el archivo 034.

CONCILIACIÓN

Auto interlocutorio: aprueba conciliación

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la empresa EXGEN EXPERTOS EN GESTIÓN S.A.S. E.S.P. cancelará a la demandante la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$45.000.000)**.

El pagó se realizará en CUATRO (4) cuotas, así:

- La primera por QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) el 11 de marzo de 2024.
- Las siguientes por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) cada una, los días 15 de abril, 15 de mayo y 17 de junio de 2024.

Los dineros se abonarán mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta ahorros número 1652012003 del Banco Scotiabank Colpatría, cuya titular es la demandante IVETTE LORENA CRUZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.466.419

Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de la demandante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ed83247-59cb-4fd3-bdaa-bdbc1800239a?vcpubtoken=04ade77e-2a9c-438d-b518-e0b98f555aa4>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria ad-hoc